



INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN PÚBLICO

“Nuestra Señora de Chota”

Chota

REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN

2014

CHOTA – PERÚ

INDICE

	Pág.
INTRODUCCIÓN	03
TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES	03
CAPÍTULO I: FINALIDAD, OBJETIVOS, BASES LEGALES Y ALCANCES	03
CAPÍTULO III: POLÍTICAS GENERALES DE INVESTIGACIÓN EN EL ISEP “NSCH”	03
CAPÍTULO III: LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN	04
TÍTULO II: ORGANIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	05
CAPITULO I: JEFATURA DE INVESTIGACIÓN	05
TÍTULO III: INVESTIGACIÓN EN LAS DIFERENTES ESPECIALIDADES	06
CAPÍTULO I: DE LAS JEFATURAS DE ÁREAS ACADÉMICAS	06
CAPÍTULO II: ADMINISTRACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN EN LAS JEFATURAS DE ÁREA ACADÉMICA	06
CAPÍTULO III: LA INVESTIGACIÓN POR LOS DOCENTES	07
TÍTULO IV: DE LA MODALIDAD DE LA TESIS	08
CAPÍTULO I: DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN	08
CAPÍTULO II: EL ASESOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACION	09
CAPÍTULO III: DE LA PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN	09
CAPÍTULO IV: DE LA INSCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN	10
CAPÍTULO V: DEL BORRADOR DE TESIS	10
CAPÍTULO VI: DEL JURADO Y DICTAMEN DEL BORRADOR DE TESIS	11
CAPÍTULO VII: DE LA SUSTENTACIÓN Y DEFENSA DE LA TESIS	11
TÍTULO V: TITULACIÓN EN EL ISEP “NSCH”	13
CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES	13
CAPÍTULO III: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	13
ANEXOS	14

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

FINALIDAD, OBJETIVOS, BASES LEGALES Y ALCANCES

Art 1º.- El presente reglamento tiene por finalidad determinar las normas y procedimientos que orientan la actividad investigativa en el Instituto Superior de Educación Público “Nuestra Señora de Chota”, acorde con el Proyecto Educativo Nacional, el Proyecto Educativo Regional y el Proyecto Educativo Institucional.

Art 2º. La investigación que fomenta y desarrolla el ISEP es aquella que coadyuva al desarrollo institucional, local, regional y nacional, propiamente en el campo de la educación, mediante un trabajo interdisciplinario, apoyados en los enfoques de inclusión, interculturalidad, desarrollo humano sostenible y respeto a los derechos humanos.

Art. 3º. Son objetivos del presente Reglamento:

- a) Normar las actividades de investigación de docentes y estudiantes, a nivel interno o institucional y a nivel externo o en la comunidad, asegurando los derechos de propiedad intelectual.
- b) Establecer las líneas de investigación a desarrollarse en el ISEP “NSCH”.
- c) Organizar la investigación para un trabajo coordinado con las instancias correspondientes: Dirección General, Jefatura de Unidad Académica, Jefaturas de Áreas Académicas y Jefatura de Investigación.
- d) Promover la investigación dentro y fuera del aula como elementos inherentes al proceso enseñanza – aprendizaje.
- e) Establecer los mecanismos de presentación de los proyectos e informes de investigación y el proceso de sustentación.
- f) Promover una cultura investigativa, con el fin de desarrollar el pensamiento crítico, la innovación y la creatividad, así como establecer vínculos con la comunidad mediante un plan de difusión del conocimiento.

Art. 4º. El presente Reglamento se organiza en concordancia con los dispositivos legales siguientes:

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley General de Educación N° 28044 y sus modificatorias leyes N° 28123, 28302 y 28329.
- c) Ley 29394 Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y su Reglamento aprobado por D.S. N° 04-2010-ED
- d) Ley N° 28740, Ley del SINEACE y su Reglamento aprobado por D.S. N° 018-2007-ED.
- e) R.S. N° 001-2007-ED, Proyecto Educativo Nacional al 2021.: La educación que queremos para el Perú.
- f) R.D. N° 0592-2010-ED, Normas nacionales para la titulación y otorgamiento de duplicado de diploma de título en carreras docentes y artísticas, en Institutos y Escuelas de Educación Superior Públicos y Privados y su modificatoria R.D. N° 0910-ED.
- g) R.J. N° 452-2010-ED. Normas que regulan los procesos de selección de personal para la encargatura de puesto y/o función en plazas directivas y jerárquicas de los Institutos y

Escuelas Nacionales de Educación Superior Públicos y su Modificatorias R.D. N° 0898-2010-ED y 1053-2011-ED.

- h) R.D. N° 0651-2010-ED. Lineamientos Nacionales para el desarrollo de la Práctica Pre profesional en carreras docentes y artísticas de los Institutos y Escuelas de Educación Superior Públicas y Privadas.
- i) Plan de Educación para Todos 2005 al 2015.
- j) Proyecto Educativo Institucional.
- k) Proyecto Curricular Institucional.
- l) Plan Anual de Trabajo.

Art. 5º. El presente Reglamento alcanza a todas las instancias académicas de la Institución para su debido cumplimiento, su evaluación, alternativas de mejora y toma de decisiones: Dirección General, Jefatura de Unidad Académica, Jefatura de Investigación y Jefaturas de Áreas Académicas.

Art.º 06. El presente Reglamento alcanza a todos los docentes formadores y estudiantes de todas las especialidades del Instituto Superior de Educación Público “Nuestra Señora de Chota”, quienes serán los agentes directos de los procesos de investigación.

CAPÍTULO II

POLÍTICAS GENERALES DE INVESTIGACIÓN EN EL ISEP “NSCH”

Art. 7º. La investigación en el ISEP “NSCH” se rige por la Constitución Política del Perú; el artículo 23 de la Ley N° 29394, que expresa el rol de la investigación como función esencial que contribuye al desarrollo del conocimiento y la solución de problemas educativos, locales, regionales y nacionales.

Art. 8º. La investigación que desarrolla el Instituto es de nivel humanístico y científico, coherente con el desarrollo educativo, económico, social y político de la localidad, la región y el país, basada en los principios educativos de interculturalidad, equidad, inclusión, cuidado del medio ambiente, sostenibilidad y promoción de una cultura de paz.

Art. 9º. La investigación en el Instituto es una actividad metódica y organizada, como un conjunto de tareas intelectuales destinadas a crear y recrear conocimientos, por lo tanto, se hace necesario los siguientes mecanismos:

- a) Promover la participación interdisciplinaria e interinstitucional para el desarrollo de la actividad investigativa.
- b) Coordinar con las instancias pertinentes para el desarrollo de las actividades de investigación.
- c) Promover y facilitar los medios y recursos necesarios para la planificación, ejecución y evaluación de investigaciones por parte de docentes y estudiantes.
- d) Estimular la investigación y la difusión de las investigaciones cuyos resultados sean importantes para la solución de problemas y mejora de la calidad educativa.
- e) Promover la investigación en el aula como elemento inherente al proceso enseñanza – aprendizaje.

- f) Articular la práctica e investigación, como pilares fundamentales de la malla curricular de la formación docente.
- g) Promover la mejora de la calidad de los procesos académicos y el perfeccionamiento docente en el Instituto.

Art. 10º. Las investigaciones que desarrollan docentes y estudiantes de las diversas especialidades se articulan con la práctica pre profesional, a fin de optimizar dicha práctica y desarrollar procesos de reflexión y sistematización pedagógica de manera contextualizadas.

Art. 11º. El ISEP “NSCH” asigna un presupuesto adecuado a los trabajos de investigación para con uno de los objetivos fundamentales de la educación superior.

Art. 12º. Es ISEP “NSCH” planifica, ejecuta y evalúa trabajos de investigación en alianza con los gobiernos locales y regionales, aportando soluciones a la problemática socio cultural y educativa.

Art. 13º. El ISEP “NSCH” estimula a los docentes y estudiantes por sus méritos logrados en los trabajos de investigación.

Art. 14º. El ISEP “NSCH” apoya en la difusión de los mejores trabajos de investigación, tanto de docentes como de estudiantes.

CAPÍTULO III

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN

Art. 15º. Líneas de investigación como proyección a la comunidad. Esta línea comprende las investigaciones que desarrolla la institución con la finalidad de aportar a la solución de la problemática educativa de Chota y la Región, siendo a la vez un medio de proyección a la comunidad mediante un trabajo interdisciplinario e interinstitucional. Comprende:

- Educación y ciudadanía
- Educación y Derechos Humanos
- Ecología, cuidado del medio ambiente
- Desarrollo sostenible.
- Educación para la salud.
- Interculturalidad.
- Educación familiar.

Art. 16º. Líneas de investigación de desarrollo institucional. Esta línea está centrada en el análisis y evaluación de los planes y programas más relevantes de la institución, con el fin de mejorar la calidad de los servicios educativos que ofrece a la comunidad. Comprende:

- Diversificación y evaluación curricular.
- Procesos de enseñanza aprendizaje: estrategias, evaluación, materiales.
- Uso de las TICs en la enseñanza aprendizaje.
- Eficiencia académica
- Seguimiento a egresados

- Infraestructura
- Metodología
- Uso de material educativo.
- Servicios de tutoría.
- Efectividad de planes y programas.

Art. 17º. Líneas de investigación formativa, relacionada con la investigación que se realiza en las áreas curriculares mediante un trabajo colaborativo e interdisciplinario de docentes y estudiantes. Abarca el desarrollo de las habilidades de investigación hasta la elaboración del proyecto e informe de investigación con fines de titulación. Comprende:

- Estrategias de enseñanza aprendizaje
- Materiales educativos, uso de nuevas tecnologías.
- Evaluación del aprendizaje
- Servicios de tutoría: Atención a los estudiantes con necesidades especiales de aprendizaje, práctica de valores; escuela de padres, inclusión educativa.
- Niveles de participación de la comunidad en la gestión educativa.
- Gestión pedagógica y la participación comunal.
- Interrelación escuela y comunidad.
- Toma de decisiones de la comunidad en la gestión educativa.
- Políticas de participación comunal en la gestión educativa.
- Gestión de aula.
- Atención a la diversidad.

TITULO II

ORGANIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

CAPITULO I

JEFATURA DE INVESTIGACIÓN

Art. 18º. La Jefatura de Investigación es la instancia que planifica, organiza y evalúa los procesos de investigación en el Instituto. Depende orgánicamente del Jefe de Unidad Académica, que en coordinación, implementan la política de investigación.

Art. 19º. Son tareas de la Jefatura de Investigación, gestionar, administrar, supervisar y evaluar la investigación que se realiza a nivel institucional.

Art. 20º. La Jefatura de Investigación estará a cargo de un docente especializado en el área, designado por el Consejo Directivo a propuesta de la Dirección General de la Institución, para el período de un año, pudiendo ser ratificado por disposición de la Dirección General y la Jefatura de la Unidad Académica.

Art. 21º. En caso de no estar cubierta temporalmente la Jefatura de Investigación, el responsable de la Jefatura de Unidad Académica de la Institución asume el rol de Jefe de Investigación hasta designarse a un docente ordinario que reúna los requisitos básicos.

Art. 22º. Son funciones de la Jefatura de Investigación:

- a) Proponer, en coordinación con las demás instancias institucionales, las políticas de investigación del ISEP.
- b) Coordinar y orientar el desarrollo de las investigaciones que se desarrollen en el Instituto.
- c) Elaborar el Plan Anual de Investigación, junto a las coordinaciones de áreas académicas y docentes de investigación, el cual debe ser presentado a la Dirección General de la Institución, a través de Mesa de Partes.
- d) Coordinar con los responsables de las áreas académicas y docentes de Práctica Pre-profesional para efectos de la ejecución de los proyectos de investigación en las Instituciones Educativas.
- e) Establecer de manera coordinada, convenios con instituciones locales, regionales o nacionales, para efectos de investigación.
- f) Monitorear la ejecución de los proyectos de investigación que hayan sido aprobados por la Dirección de la Institución.
- g) En coordinación con la Dirección General, seleccionar y proponer estímulos a los responsables de los mejores trabajos de investigación para su publicación.
- h) Promover de manera coordinada, la realización de certámenes como paneles, foros, entre otros, para promover la investigación.
- i) Coordinar con la Dirección General, la gestión de cursos de actualización y capacitación para los docentes del Instituto.
- j) Elaborar el informe semestral, el mismo que servirá para la Memoria Anual Institucional.

Art. 23º. Son causales de vacancia del Jefe del área de Investigación:

- a) La renuncia aceptada por la Dirección General.
- b) Impedimento físico o mental permanente, debidamente comprobados que lo incapacite para el desempeño del cargo.
- c) Observar conducta inmoral en relación al cargo (Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento aprobado por D.S. N° 033-2005-PCM).
- d) El incumplimiento de funciones e inobservancia de la Constitución Política del Perú, Ley General de Educación N° 28044 y Ley N° 29394.
- e) Por fallecimiento.
- f) Por ausencia injustificada por más de un mes en el desempeño de sus funciones.
- g) Condena por delito doloso.

Art. 24º. Asume el cargo de Jefe de Investigación el docente que tiene experiencia y formación académica en investigación, en caso de no contar con el titular de la Jefatura.

TÍTULO III

INVESTIGACIÓN EN LAS DIFERENTES ESPECIALIDADES

CAPÍTULO I

DE LAS JEFATURAS DE ÁREAS ACADÉMICAS

Art. 25º. Las Jefaturas de Áreas Académicas son las instancias responsables de la coordinación y administración de la investigación en cada una de las especialidades, de acuerdo con la misión y políticas de investigación de la institución.

Art. 26º. Es función de las Jefaturas de Áreas Académicas de Inicial – Primaria y Secundaria:

- a) Contribuir en la elaboración y/o actualización del Reglamento de Investigación, en concordancia con el Reglamento Institucional, PEI, PAT y otros documentos.
- b) Coordinar actividades de elaboración y ejecución de investigaciones con el docente del área de Práctica y asesor de Práctica Pre –Profesional.
- c) Velar por el estricto cumplimiento del Reglamento de Investigación en las especialidades y de sus normas complementarias.
- d) Asesorar los trabajos de investigación que se desarrollan, sean de formadores o estudiantes en coordinación con los docentes de investigación.
- e) Informar a la Jefatura de Investigación y Dirección General sobre la ejecución de los trabajos de investigación y proyectos de innovación realizados en el área a su cargo.
- f) Estructurar la presentación de eventos de investigación en coordinación con la Jefatura de Investigación y Unidad Académica.
- g) Registrar los proyectos e informes de investigación de los docentes y estudiantes.
- h) Elaborar el informe semestral de su área de responsabilidad.

CAPÍTULO II

ADMINISTRACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN EN LAS JEFATURAS ÁREAS ACADÉMICAS

Art. 27º. Los procesos de administración de la investigación dentro de una área académica son los siguientes:

- a) La Jefatura de Área Académica promueve el monitoreo y evaluación de los trabajos de investigación dentro de su área correspondiente.
- b) Las investigaciones a nivel de área académica son asesoradas y monitoreadas por la Jefatura Académica del Área respectiva e informada a la Jefatura de Investigación y éste a la Dirección General.
- c) Cada Jefatura de Área Académica lleva el registro del avance de la ejecución de los proyectos de investigación de parte de los estudiantes en coordinación con los docentes de investigación.
- d) Los formadores de práctica y práctica pre-profesional de una especialidad realiza el asesoramiento y monitoreo de la ejecución de proyectos de investigación de los estudiantes paralelo al desarrollo de las sesiones de aprendizaje en las instituciones educativas, tanto de Aplicación como Instituciones Asociadas de Práctica.
- e) La Jefatura de Área Académica da viabilidad para la ejecución de los proyectos de investigación de los estudiantes, resaltando a relevancia teórica, metodológica y económica del tema de estudio.

CAPÍTULO III

LA INVESTIGACIÓN POR LOS DOCENTES

Art. 28º. La investigación como actividad básica de la institución debe ser desarrollada por todos los docentes del ISEP como base de su quehacer pedagógico y de proyección a la comunidad de acuerdo a la Ley General de Educación y la Ley N° 29394 y su Reglamento.

- Art. 29º. Los profesores del ISEP en equipos o individualmente pueden realizar investigación, sea ésta básica o aplicada, dentro de las líneas y áreas de investigación, dentro de las especialidades de Formación Docente Inicial
- Art. 30º. Los equipos de investigación que conforman los docentes, estudiantes y/o egresados, deben ser multidisciplinarios, estos pueden ser autofinanciados, financiados por el ISEP, por convenios nacionales e internacionales, según los acuerdos suscritos. La administración de los fondos se sujeta a las normatividad del Instituto.
- Art. 31º. Los profesores investigadores deberán informar al concluir el semestre, por escrito sobre el avance de sus investigaciones, en primera instancia al Jefe del área respectiva para su visto bueno, en segunda instancia a la Jefatura de Investigación y finalmente a la Dirección General del Instituto, para su posterior socialización y/o difusión.
- Art. 32º. Los docentes que presenten el informe final de sus investigaciones lo harán en dos ejemplares y en versión digital, según formato establecido por la Jefatura de Investigación.
- Art. 33º. Todos los docentes están obligados a escribir ensayos o artículos sobre los temas que vienen investigando, con la finalidad de ser evaluados y publicados en una revista de investigación y la página web institucional.
- Art. 34º. Los informes finales de investigación serán publicados previa evaluación por un comité evaluador de las investigaciones.
- Art. 35º. Los profesores durante el año, deberán presentar por lo menos un trabajo de investigación, en seminarios, fórums, congresos, organizados por la Institución.
- Art. 36º. Los profesores que presenten los productos de sus investigaciones en seminarios, fórums, congresos u otros eventos, deben hacerlo a nombre del Instituto, adjuntando un ejemplar a la Jefatura de Investigación.
- Art. 37º. Toda investigación realizada por un docente o equipos de docentes, para ser reconocida por la institución debe ser presentada a la Dirección General mediante un informe.
- Art. 38º. Las investigaciones que lleven a cabo los docentes deben estar orientadas a aportar alternativas de solución a los problemas relevantes de la educación, de la localidad, la región y el país.
- Art. 39º. Los docentes del ISEP están obligados a asesorar investigaciones de los estudiantes de las diferentes especialidades de acuerdo a su especialidad, y en el local institucional.
- Art. 40º. Los profesores contratados a tiempo parcial no están obligados a realizar investigación.
- Art. 41º. Las investigaciones de los profesores financiadas por entidades externas, deben ser publicadas con el logo de la institución de acuerdo a los convenios suscritos.
- Art. 42º. Los docentes que ejecutan investigaciones en sus respectivas especialidades, pueden solicitar el apoyo de estudiantes durante todo el proceso como co-autores o solamente en una parte como colaboradores.

Art. 43º. Los docentes que realicen investigaciones y cuyos resultados aporten propuestas de solución a la mejora de la calidad educativa, tendrán el apoyo del Instituto para la edición y publicación de sus investigaciones.

TÍTULO IV

DE LA MODALIDAD DE LAS TESIS

CAPÍTULO I

DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Art. 44º. El proyecto de investigación es el plan de investigación que elaboran los estudiantes de los dos últimos semestres académicos y es presentado a la Jefatura de Investigación, con la finalidad de resolver un problema u objeto de estudio relacionado a su área y/o especialidad. La ejecución exitosa de dicho proyecto conduce al informe de tesis, el cual es requisito indispensable para la obtención del título profesional.

Art. 45º. El problema u objeto de estudio que trate el proyecto de investigación debe ser coherente con las líneas y temas de investigación de la especialidad, en relación a la problemática que aqueja a la realidad educativa local, regional y nacional.

Art. 46º. Los proyectos de investigación deben ser elaborados en base al método científico, a excepción de los trabajos exploratorios. Asimismo, los métodos y técnicas deben ser de acuerdo al tipo de investigación y coherente con el enfoque, ya sea cuantitativo o cualitativo.

Art. 47º. La presentación del proyecto de investigación y su ejecución es de carácter individual, pudiendo desarrollarse en parejas según la naturaleza y magnitud de la investigación.

Art. 48º. Si un proyecto de investigación es presentado por dos estudiantes y surgen conflictos, por la autoría del mismo, la solución se realiza de la siguiente forma:

- a) Cualquiera de los estudiantes puede renunciar por escrito ante la Dirección General, a la autoría intelectual del proyecto a favor de otro, quien será el único ejecutor del mismo.
- b) Si ninguno de los dos quiere renunciar a la autoría del proyecto y si persiste el conflicto, se invalida dicho proyecto y deberán presentar nuevos proyectos en forma individual.

CAPÍTULO II

DEL ASESOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACION

Art. 49º. Todo proyecto de investigación debe tener uno o más asesores. Uno de ellos debe ser un docente estable de la institución; son quienes hacen el seguimiento e informan a la Dirección General, Jefatura de Unidad Académica y Jefatura de Investigación sobre los avances de la elaboración, ejecución y evaluación del proyecto e informe de investigación.

Art. 50º. El asesor es el docente que acompaña, orienta y monitorea la ejecución del proyecto, siendo por tanto, responsable de la calidad teórica y metodológica de dicho proyecto.

Art. 51º. Son funciones del asesor participaren forma responsable, con ética y profesionalismo en la elaboración del trabajo de investigación del tesista o estudiante investigador. El producto de este trabajo, debe ser la elaboración de un proyecto de investigación con calidad científica, considerando las áreas o líneas de investigación (Ver Anexo).

CAPÍTULO III

DE LA PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Art. 52º. Para el dictamen de la resolución de aprobación del proyecto de investigación el/la tesista (s) deberán presentar una solicitud al Director del ISEP, acompañado de lo siguiente:

- a) Tres ejemplares del proyecto (uno para la Jefatura de Investigación, otro para el asesor y otro para el/la interesado (a), siendo el rotulado conforme a las normas de presentación establecidas por la institución (Ver anexo).
- b) Los tres ejemplares del proyecto deben estar acompañados por el informe escrito firmado por asesor, indicando que el proyecto está terminado y se avala su calidad científica y académica para su ejecución.

Art. 53º. Es requisito indispensable presentar el proyecto de investigación aprobado para fines de matrícula en el Noveno Semestre, siendo elaborado por lo tanto durante el período lectivo del Octavo Semestre. Así mismo deberá ser registrado en el Cuaderno de Proyectos Aprobados de la Oficina de la Jefatura de Investigación.

Art. 54º. La estructura del proyecto de investigación debe considerar lo determinado en el anexo del presente reglamento, dependiendo del tipo y diseño de investigación elegido por el estudiante.

CAPÍTULO IV

DE LA INSCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Art. 55º. Declarado apto el proyecto de investigación, la Jefatura de Investigación lo inscribe en el Registro de Proyectos de Investigación del Instituto, haciendo constar los siguientes datos: número de orden, título de proyecto, nombre del tesista, nombre del/la docente asesor, fecha de inicio y término de la investigación.

Art. 50º. Inscrito el proyecto de investigación el/la tesista dispone de un plazo máximo de un año para la ejecución y sustentación del trabajo de investigación a partir de la fecha de aprobación del proyecto, de excederse del tiempo establecido, el proyecto será anulado en el registro de inscripción debiendo presentar el o la tesista otro proyecto.

Art. 56º. En caso de la anulación, desaprobación de un proyecto de investigación por incumplimiento del plazo, el/la tesista debe presentar un proyecto de investigación con diferente problema de estudio y seguir un nuevo trámite conforme establece la RD. 0592-2010, numeral 5.52.

CAPÍTULO V

DEL BORRADOR DE TESIS

Art. 57º. El borrador de tesis es un documento que acredita la ejecución del proyecto de investigación aprobado.

Art. 58º. Durante la elaboración del borrador de tesis, el asesor de tesis es responsable de la orientación de la investigación, tiene la obligación de revisar el documento con ética y profesionalismo, según las necesidades y requerimientos durante la ejecución, sistematización y análisis de la información hasta su debida presentación. Una vez aprobado por el asesor, éste emite un informe de viabilidad a la Dirección General de la Institución, luego pasa a la revisión del docente informante designado por la Institución quien lo aprueba, en función al informe del asesor de tesis, bajo un informe escrito conforme a la estructura establecida en el presente reglamento y eleva a la Dirección General indicando su viabilidad para la sustentación respectiva (Anexo).

Art. 59º. La estructura del informe final de la investigación debe considerar lo determinado en las políticas de investigación.

CAPÍTULO VI

DEL JURADO Y DICTAMEN DEL BORRADOR DE TESIS

Art. 60º. La nominación del Jurado Calificador del borrador de tesis para su respectiva declaración como apto, está a cargo de la Jefatura de Unidad Académica y autorizada bajo un Memorándum de la Dirección General de la institución. El Jurado realiza las observaciones necesarias al informe y eleva un informe a la Dirección, si el trabajo así lo amerita, para su sustentación y defensa, declarándolo procedente.

Art. 61º. En el proceso de revisión, se debe efectuar los alcances y aportes necesarios y pertinentes para el mejoramiento de la calidad científica, teórica y metodológica del borrador de tesis.

Art. 62º. El Jurado en el plazo máximo de 05 días hábiles emite el dictamen sobre el borrador de tesis.

Art. 63º. El proceso de dictamen del borrador de tesis, es un acto académico que consiste en evaluar la calidad científica, teórica y metodológica del contenido del borrador de tesis, en relación al problema de investigación propuesto en el informe. Los miembros del Jurado deben ceñirse estrictamente a las normas de presentación de la investigación, de manera que las observaciones hechas al documento puedan ser corregidas oportunamente por los investigadores, para su posterior empastado del informe.

Art. 64º. Si el borrador de tesis es declarado no apto, el/la tesista debe cumplir en forma integral con las observaciones del Jurado. Dentro de los 05 días calendario, el o la tesista deberá presentar el borrador de tesis corregido.

CAPÍTULO VII

DE LA SUSTENTACIÓN Y DEFENSA DE LA TESIS

Art. 65º. Declarado procedente el informe final de investigación, la Jefatura de Unidad Académica, en coordinación con la Dirección General planifica la fecha de sustentación del trabajo de investigación, así mismo es comunicado al interesado (a) y publicado con cinco días de anticipación para el acto de sustentación.

Art. 66. La aprobación del informe de tesis, su posterior sustentación y defensa requiere obligatoriamente la presentación de la carpeta de sustentación, la misma que según la R.D. 0592-2010, numeral 5.2, 5.3, debe contener:

- a) Constancia de haber aprobado el 100% de créditos del plan de estudios correspondientes. El documento es otorgado por la Secretaría Académica, previo pago en la Oficina de la Unidad Administrativa.
- b) Informe del Asesor de Tesis dirigido a la Dirección General, en donde se da viabilidad para efectos de sustentación del informe. Este documento debe ser derivado por la secretaría de la institución al docente informante.
- c) Informe del Jurado calificador a la Dirección General, dando viabilidad para su respectiva sustentación.
- d) Constancia de no adeudar a la biblioteca y otros materiales a la Institución.
- e) Cuatro ejemplares del acta de titulación (Anexo Nº 08 de la RD. 0592-ED-2010), el cual se adquiere de la Oficina de la Unidad Administrativa.
- f) Tres ejemplares del informe de investigación para los tres integrantes del Jurado.

Art. 67º. El acto de sustentación o defensa de la tesis, se efectuará necesariamente dentro de la institución y dentro del período académico oficialmente declarado por el ISEP.

Art. 68º. La sustentación y defensa de la tesis es un acto académico público, con participación de los miembros del Jurado y público asistente.

Art. 69º. El/la sustentante o tesistas tienen un tiempo de 30 a 45 minutos, dependiendo de la magnitud de la investigación, al finalizar la sustentación, el Jurado efectuará las preguntas sobre la exposición y temas relacionados.

Art. 70º. El acto de sustentación y defensa de la tesis corresponde al tesista/s, quien (es) absuelve (n) las preguntas y observaciones del Jurado. Terminada la sustentación los Jurados proceden a deliberar en privado, la calificación de la sustentación, considerando la escala vigesimal siguiente:

- a) Desaprobado: 0 – 13 puntos.
- b) Aprobado: 14 – 20 puntos.

La nota final es el promedio aritmético que dan los tres integrantes del equipo de jurados, esta nota es registrada en el acta de sustentaciones (Anexo) de la RD 0592-ED-2010. Si son dos los tesisistas cada uno tiene su respectiva nota, pudiendo desaprobado uno de ellos si así fuese el caso.

Art. 71º. Si la nota final es desaprobatoria el tesisista tiene una segunda y tercera oportunidad, en un período no mayor a seis meses para que pueda sustentar nuevamente el mismo trabajo y si es reprobado por tercera vez, deberá presentar un nuevo proyecto y seguir los mismos procedimientos del trámite.

Art. 72º. En la sustentación de tesis se resaltarán el análisis de los resultados y el proceso metodológico que siguió el (la) investigador/a.

Art. 73º. Posterior a la aprobación de la defensa o sustentación del informe de investigación el/la autor (a) levantará las últimas correcciones realizadas por el equipo del Jurado, previa firma de los mismos en la hoja del dictamen, para luego presentar tres ejemplares en original.

TÍTULO VI

TITUACIÓN EN EL ISEP “NSCH”

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Art. 74º. El proceso de titulación en el ISEP “NSCH” se rige por los artículos 34º, 35º y 37º del reglamento de la Ley Nº 29394.

Art. 75º. La Dirección General propone el otorgamiento del título profesional por acuerdo del Consejo Directivo a todos los egresados que han concluido sus estudios y cumplan a su vez con los requisitos exigidos para tal fin.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: Los aspectos no considerados en el presente reglamento serán resueltos en primera instancia por la Jefatura de Investigación y por la Jefatura de Unidad Académica.

Prof. Hernando Núñez Medina
Jefe de Investigación

Lilia Elizabeth Prado González
Jefa de Unidad Académica

Ela Virginia Martínez Lavado
Directora General.

